

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido escrito constando de un folio útil, de fecha 26/7/2019, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por ésta Unidad, informando:

“De acuerdo con los datos consignados en el memorándum con referencia UAIP/467/1895/2019(5) suscrito por su autoridad, se procedió a la búsqueda en la base de datos de procesos constitucionales de amparos; evidenciándose que ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo con referencia número 64-2019, promovido el 20/2/2019 por el señor XXXXXXXX como presidente de la junta directiva y representante de la Asociación Azucarera de El Salvador, contra actuaciones atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores...” (sic).

Asimismo se remite cuadro en el que consta fecha y resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional.

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 18/7/2019, la ciudadana XXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 467-2019(5), por medio de la cual requirió:

“1. Certificación de la resolución de improcedencia del proceso de inconstitucionalidad Ref. 29-2019 , en el que se demandó la inconstitucionalidad de la denuncia del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwan) ,la República de El Salvador, y la República de Honduras. 2. Informe del estado del proceso de amparo Ref. 64-2019, promovido por la Asociación azucarera de El Salvador contra el Ministerio de Relaciones Exteriores.” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/467/RAdm/1130/2019(2) de fecha 19/7/2019, se declaró la incompetencia respecto a la primera petición en la que se requirió “1. Certificación de la resolución de improcedencia del proceso de inconstitucionalidad Ref. 29-2019 , en el que se demandó la inconstitucionalidad de la denuncia del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwan) ,la República de El Salvador, y la República de Honduras.” (sic)

Asimismo, se admitió la solicitud de información únicamente por “2. Informe del estado del proceso de amparo Ref. 64-2019, promovido por la Asociación azucarera de El Salvador contra el Ministerio de Relaciones Exteriores.” (sic) y se emitió el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP/467/1895/2019(5), del 19/7/2019, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, requiriendo la

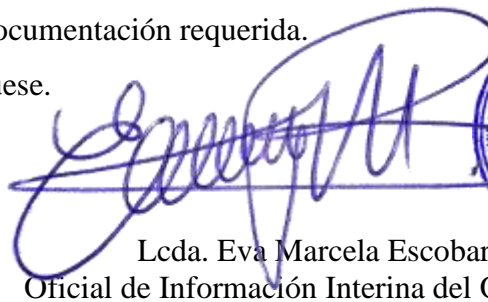

información solicitada por la interesada, el cual fue recibido en dicha dependencia el 19/7/2019.

**II.** En virtud de la documentación remitida por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXXXX la información solicitada, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones de ésta Unidad a la brevedad posible, atendiendo a la naturaleza de la documentación requerida.

2. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.